

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1763/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091812823000064	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó información respecto de una presunta persona servidora, requirió conocer los puestos que ha ocupado dentro de la Administración Pública, las áreas en la que ha prestado sus servicios, su sueldo o salario percibido y el periodo que ha ocupado en el cargo de Analista de Costos en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le informó que la información se puede localizar en las obligaciones de transparencia y le indicó cómo acceder a ella mediante un enlace al apartado de salarios.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la información que no corresponde a lo solicitado y el cambio de modalidad ya que solicitó copias certificadas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada, en copia certificada, asimismo deberá realizar la remisión de la solicitud por correo electrónico institucional a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Cargo, Sueldos, Persona servidora pública, áreas, Reconstrucción.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

Ciudad de México, a **04 de mayo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1763/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091812823000064.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

“Que con fundamento en los artículos 1,2,3,4, 5 fracción II, 6 fracción XVI, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo a solicitar INFORMACIÓN PUBLICA RESPECTO DEL C. BULMARO AVILES ESPARZA, QUIEN HA OCUPADO CARGOS PUBLICOS DENTRO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, por lo que para tal efecto solicito lo siguiente:

- *Que CARGOS PUBLICOS ha ocupado EL C. BULMARO AVILES ESPARZA dentro de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*
- *En que Areas ha prestado sus servicios EL C. BULMARO AVILES ESPARZA dentro de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*
- *Que Salario y/o Sueldo y/o Honorarios ha percibido el C. BULMARO AVILES ESPARZA, por la Prestación de servicios al Gobierno de la Ciudad de México en los años citados.*
- *A partir de que fecha el C. BULMARO AVILES ESPARZA, ocupado el cargo de ANALISTA DE COSTOS dentro de la COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO y hasta que fecha ha ocupado dicho cargo o algún otro cargo o categoría dentro de dicha COMISION. Así como el salario y/o sueldo integrado y/o Honorarios ha percibido por sus servicios dentro de la COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

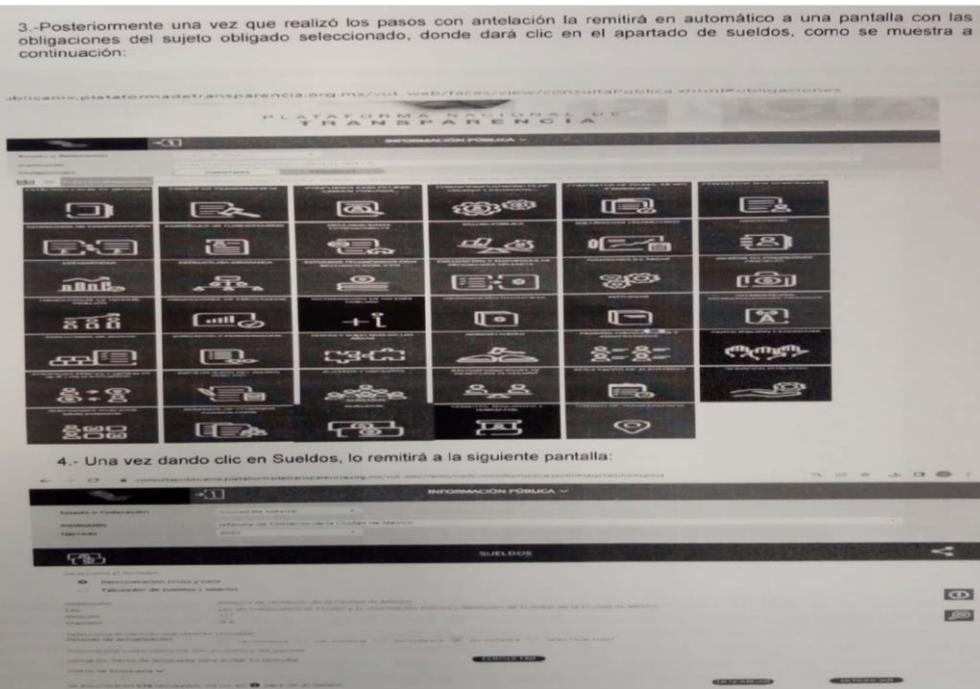
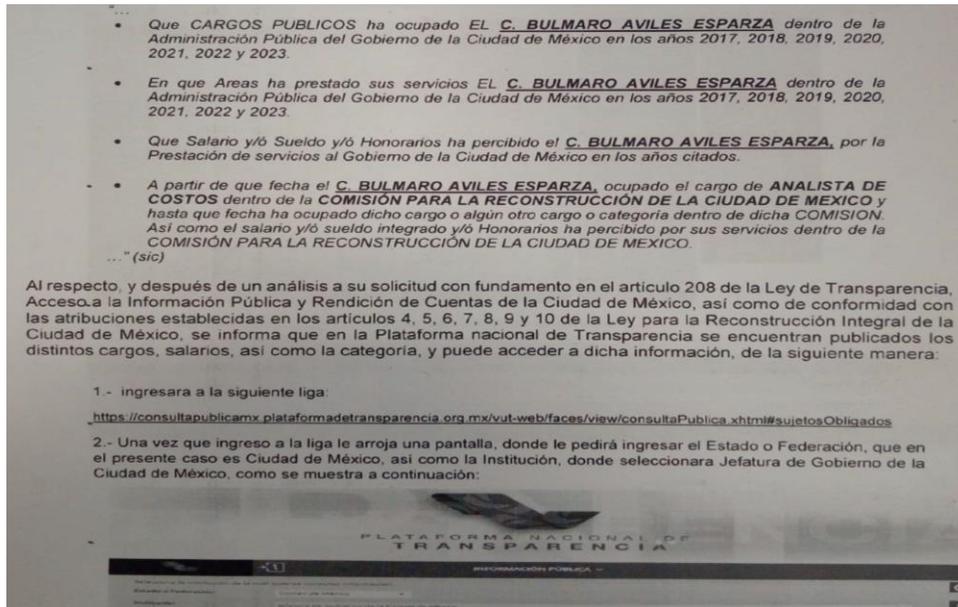
II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/139/2023, de misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que señalo lo siguiente:

“

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023



Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha **21 de marzo de 2023** interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“UNICO.- El Acuerdo y/o Resolución recurrida me causa agravio toda vez que la Autoridad emisora OMITE REALIZAR LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS COMO FUNCIONARIO ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES DECIR, ESTABLECER EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO O LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL SUJETO OBLIGADO A FIN DE FACILITAR EN FORMA EFECTIVA AL SUSCRITO PETICIONANTE EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, tal como lo previene en su función encomendada el artículo 231 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En esta tesitura, el funcionario cuyo acto resolutivo se impugna se limita a remitirme a una liga y a un servidor deficiente e insuficiente, que de ninguna forma me proporciona la información pública petitionada, debiendo precisar a este H. Tribunal Revisor que el suscrito no hubiera acudido a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA recurrida, si la información pública petitionada fuera fácilmente localizada por mí mismo y mis propios medios electrónicos, por lo que con apoyo en la LEY DE TRANSPARENCIA acudí a gestionarla ante el ENCARGADO de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, quien ELUDIÓ DARME LA ATENCIÓN PUBLICA DEBIDA y en consecuencia con sus OMISIONES SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVES DE ESA INSTANCIA DE TRANSPARENCIA, resultando que a consecuencia de su actuar negligente omite ACORDAR SOBRE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACION GENERADA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PETICIONADA, así mismo también omite realizar la notificación del acto que ahora se impugna en el domicilio señalado para tales efectos o en su caso prevenirme al respecto. .” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el **24 de marzo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 10 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/193/2023 de fecha 04 de abril de 2023, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó información respecto de una presunta persona servidora, requirió conocer los puestos que ha ocupado dentro de la Administración Pública, las áreas en la que ha prestado sus servicios, su sueldo o salario percibido y el periodo que ha ocupado en el cargo de Analista de Costos en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

El sujeto obligado le informo que la información a puede localizar en las obligaciones de transparencia y le indico como acceder a mediante una liga al apartado de salarios.

El recurrente se agravia de manera medular por la información que no corresponde a lo solicitado y el cambio de modalidad ya que él solicitó copias certificadas.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su respuesta hizo referencia a que la información solicitada podía ser consultada en las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y proporciono la liga y los pasos a seguir para localizar el salario, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, área de adscripción y nombre del servidor público, si bien lo solicitado forma parte de las obligaciones de transparencia, cabe señalar que el solicitante requirió copia certificada de la información solicitada, sin que el Sujeto Obligado hiciera algún pronunciamiento o cambio de modalidad de manera fundada y motivada, asimismo **debió turnar la información a sus áreas competentes para que se pronunciarán por cada uno de sus cuestionamientos del recurrente y proporcionar la información solicitada en la modalidad elegida por el mismo en este caso en copia certificada.**

Ahora bien, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

CAPÍTULO II

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A SUS DEPENDENCIAS

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

Artículo 7º. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

...

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:

...

1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;

...

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:
I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

...” (Sic)
(Énfasis añadido)

De conformidad con lo previamente señalado, se observa que el Sujeto Obligado, tuvo que declararse parcialmente competente y remitir a la Jefatura de Gobierno y a la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronuncien de acuerdo a sus facultades y competencias por la solicitud de información pública.

Por lo anterior es evidente que la Unidad de Transparencia **no turno a todas las áreas competentes** por lo que no se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que **el sujeto obligado** de acuerdo a su normatividad **es parcialmente competente para proporcionar la información requerida**.

No basta con solo proporcionar una liga de las obligaciones de transparencia, ya que no refiere si esa persona pertenece a su plantilla de personal ya sea de estructura, honorarios o cual sea el tipo de contratación.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

En este sentido, toda vez que **no acreditó dar trámite a la solicitud, entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información, por lo que debe prevalecer el principio de máxima publicidad por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada, en copia certificada, asimismo deberá realizar la remisión de la solicitud por correo electrónico institucional a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1763/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**